

**INFORME SECRETARIAL.** Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso, junto con la solicitud de terminación del proceso, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante. Se advierte, además, que no se encuentran embargos de remanentes en el expediente digital. Sírvase proveer.  
Sabanalarga, 18 de abril de 2023.

  
**EWAR RUIZ PAJARO**  
Secretario

**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA.** Sabanalarga, 18 de abril de 2023.

|                 |                                                |                                           |
|-----------------|------------------------------------------------|-------------------------------------------|
| PROCESO         | EJECUTIVO SINGULAR                             |                                           |
| RADICACION      | 08-638-40-89-003-2020-00298-00                 |                                           |
| DEMANDANTE      | COOPCARINA                                     |                                           |
| DEMANDADO       | SHIRLEY GOMEZ CASALINS<br>LAIDY PUENTES ARDILA | CC No. 22.655.957<br>CC No. 1.140.847.139 |
| ESTADO PROCESAL | CON SENTENCIA SIN EMBARGOS DE REMANENTES       |                                           |

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte demandante, allegó virtualmente al correo institucional de este despacho judicial, el día de hoy, memorial contentivo de terminación del proceso en referencia por pago tal de la obligación y, en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares.

Al respecto, Artículo 461 del C. G. del Proceso, preceptúa:

*"(…) Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."*

Pues bien, como quiera que la solicitud en estudio se ajusta a lo preceptuado en el Artículo 461 del C. G. del Proceso, este despacho accederá a lo peticionado y, en consecuencia, decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación y la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

- DECRETESE la terminación del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR promovido por COOPCARINA, a través de apoderada judicial, en contra de las demandadas SHIRLEY GOMEZ CASALINS y LAIDY PUENTES ARDILA, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y, en consecuencia, ORDENESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la mencionada demandada al interior del proceso. Por secretaría líbrense los oficios pertinentes.
- ORDÉNESE el desglose y posterior entrega a las demandadas SHIRLEY GOMEZ CASALINS y LAIDY PUENTES ARDILA, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, del título valor (pagaré) allegada como título base del recaudo judicial, con la respectiva constancia de que trata el Literal C del Artículo 116 del C.G. del Proceso. Lo anterior, previo pago del correspondiente arancel.
- Ejecutoriada la presente providencia, y de existir dineros disponibles a favor del proceso, hágase la devolución de los mismos, a favor de las demandadas SHIRLEY GOMEZ CASALINS y LAIDY PUENTES ARDILA, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, atendiendo a que no se encuentra embargado el remanente. Para ello, comoquiera que en el presente proceso se allegó el título valor en formato digital, se requiere a la parte demandante, a efectos de que aporte a este Despacho, el título valor original que sirvió de base para el recaudo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 12 del Código General del Proceso.
- No condenar en costas.
- Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ**  
JUEZ

**JUZGADO 3º PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD  
SABANALARGA, ATLANTICO**

El presente auto se notifica por Estado No. 054 hoy 19  
de ABRIL de 2023



**EWAR DAVID RUIZ PAJARO**  
SECRETARIO

**Firmado Por:**  
**Rosa Amelia Rosania Rodriguez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 003 Promiscuo Municipal**  
**Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99e68df4c55ce2e6224d6b86d76678630ee4940a65e9b3cb173b73e9b4ed4520**

Documento generado en 18/04/2023 03:54:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**